DECRETO No. 0185 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0452 DE 2017"

El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 24 y 315 de la Carta Política, La Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991 consagra que *"Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes…

Que la Constitución Política de Colombia, en el numeral 2° del artículo 315, otorga a los Alcaldes atribuciones para conservar el orden público en los Municipios y Distritos, de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que las autoridades de la República en Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, establece "*Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de transito*".

Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece como principios rectores: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la citada norma.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Al respecto la Ley 769 de 2002 en su artículo 6° prevé: *Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

DECRETO No. 0185 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0452 DE 2017"

Que el artículo 7° de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), establece en su Título III, Capítulo I, Artículo 55, las reglas generales de las normas de comportamiento en el tránsito. Dice: *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor o peatón deberá comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás y deberá conocer y cumplir las normas de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito. Además, observará las señales de tránsito que determine el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte.*

Que el parágrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que *"sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente (...)"*

Que el artículo 96 de la ley 769 de 2002, establece las *Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos así. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Presente Código.

2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor.

3. Deberán usar de acuerdo con lo estipulado para vehículos automotores, las luces direccionales. De igual forma utilizar, en todo momento, los espejos retrovisores.

4. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras encendidas.

5. El conductor y el acompañante deberán portar siempre en el casco, conforme a la reglamentación que expida el Ministerio de Transporte, el número de la placa del vehículo en que se transite, con excepción de los pertenecientes a la fuerza pública, que se identificarán con el número interno asignado por la respectiva institución.

6. No se podrán transportar objetos que disminuyan la visibilidad, que incomoden al conductor o acompañante o que ofrezcan peligro para los demás usuarios de las vías.

La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por parte de las autoridades, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello la Corte Constitucional ha resaltado que el tránsito es una actividad frente a la cual se ha considerado legítima una amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y

DECRETO No. 0185 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0452 DE 2017"

proteger los derechos de las personas Sentencias C-066 de 1999, Sentencia T-258 de 1996 entre otras.

Que la regulación del tránsito se fundamenta en gran medida en la concesión a ciertas autoridades -las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas

Que conforme con el artículo 83 del Decreto Acordal 0941 del 30 de diciembre de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial, la formulación y adopción de políticas, programas y proyectos para el mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial en el Distrito de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 2961 de 2006, modificado por el Decreto 4116 de 2008 en su artículo 1° dispone: "En *los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se ésta desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicleta, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañantes o parrilleros, por razones de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.*

Que el Ministerio de Transporte, a través del memorando 20134000074321 -28-02-2013, en ejercicio de la tutela administrativa que le compete, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 105 de 1993 y con la finalidad de apoyar la gestión que en materia de control de la informalidad que viene adelantando en las entidades territoriales, realiza un llamado de atención de las Autoridades de Tránsito y Transporte locales, sobre la efectividad de las medidas adoptadas para el control del transporte informal, su revisión y adaptación de cara a las facultades con que cuentan para la prevención y control de las actividades irregulares u operaciones de transporte no autorizado.

Que la Superintendencia de Puertos y Transportes, mediante la Circular Externa 09 de 2007 exhortó a las autoridades competentes en materia de tránsito y transporte municipal adoptar las medidas para establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos.

Que la citada entidad nacional, encargada de ejercer la función de inspección, vigilancia y control del sector transporte, a través de la Circular Externa N° 0023 de diciembre de 2014, solicita a las Autoridades de Tránsito y Transporte Municipal establecer dentro del marco de sus competencias las estrategias y medidas necesarias en su jurisdicción, para el control y vigilancia atinentes al control del transporte informal, cualquiera que sea el medio de transporte que se emplee.

Que el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. :20164100264971 calendado 14-06-2016, dirigido a los señores Alcaldes, Autoridades de Tránsito y Transporte locales, Dirección de Transporte y Transito de la Policía Nacional, Empresas de Transporte, nos

DECRETO No. 0185 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0452 DE 2017"

reitera cada una de las circulares expedidas para el control del transporte informal, resaltando "...( ) *De esta manera, cuando a pesar delos ejercicios de planeación y diseño de sistemas de transporte y el estudio de necesidades para la autorización de diversas alternativas de movilidad de los usuarios a través de las diferentes modalidades de transporte, se permite, tolera, cohonesta o se mira con indiferencia la afectación que provoca la informalidad, no se hace otra cosa que atentar contra la justa y equilibrada distribución en condiciones de igualdad delas oportunidades de prosperidad y se atenta de manera directa contra los procesos de desarrollo económico e integración social, dificultando el goce de las garantías constituciones, que como vimos en la Sentencia T595 de 2002, dependen en gran medida del éxito de los transportes formales"...( )*

Que mediante el Decreto Distrital N° 0452 de 27 de junio de 2017, se adoptaron medidas que regulan la circulación de motocicletas y motocarros en el Distrito de Barranquilla.

Que el crecimiento elevado del parque de motos, genera problemas de movilidad teniendo en cuenta las maniobras y malos hábitos de conducción que se observan en este tipo de vehículos, este hecho se agrava si se tiene en cuenta que los actores viales con mayor número de heridos en los siniestros registrados en el Distrito de Barranquilla, según estudios de Medicina Legal, son precisamente ocupantes de motos.

Consecuente con lo anterior, y debido a las particularidades del Distrito de Barranquilla se hace necesario continuar con la adopción de medidas de control, tendientes a hacer efectivo el control en la circulación de motocicletas, y motocarros especialmente el servicio no autorizado en este tipo de vehículos, la circulación en las vías del Distrito, con el fin de controlar la prestación del servicio informal en este tipo de vehículos, minimizar los riesgos de accidentalidad por conducir en estado de embriaguez, evitar afectaciones graves a la movilidad, mitigar el impacto vial y garantizar un ambiente sano en la movilidad de todos los actores viales.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, elaboró Informe Técnico denominado "Análisis de la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla", de fecha junio de 2018, que recomienda adoptar medidas de restricción de circulación de este tipo de vehículos.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario extender el término de vigencia de las medidas que regulen temporalmente la circulación en vehículos tipo motocicletas, motocarros, en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 14 del Decreto Distrital No 0452 de 2017 el cual quedará así:

DECRETO No. 0185 DE 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS QUE REGULAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 0452 DE 2017"

ARTÍCULO 14: Vigencia y Derogatoria: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2019.

Artículo 2° Las medidas adoptadas para la circulación de motocicletas y motocarros en el Distrito de Barranquilla, rigen sin perjuicios de las medidas contenidas en el Decreto 0819 de 2017 "Por el cual se establecen mediadas de movilidad y seguridad se restringe el transporte de acompañante de sexo masculino en vehículos tipo motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito de Barranquilla"

ARTICULO 3 °. Los permisos de circulación expedidos hasta el 30 de junio de 2018 tendrán vigencia hasta el 31 de agosto de 2018. Lo anterior, para facilitar el trámite y expedición del nuevo permiso. A partir del 1 de septiembre de 2018 se iniciará la etapa sancionatoria a los conductores de motocicleta que no hayan renovado o solicitado por primera vez el permiso de circulación en la zona de restricción.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 26 JUN. 2018

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS PADILLA SUNDHEIN
ALCALDE DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA (E)

FERNANDO ISAZA GUTIÉRREZ DE PIÑERES
SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Proyectó: Eucaris Navarro Manzur - Asesor
William Llanos P - Contratista.
Revisó: Otilia Ordoñez P. Jefe Oficina Procesos Contravencionales
Revisó: Mario Segura: Jefe Oficina de Gestión de Tránsito